

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 3 de agosto de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA, D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés de Noviembre de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2020-0205

I. ASUNTO

El Despacho procede a decidir el recurso de **reposición** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto calendarado 16 de mayo de 2023, por medio del cual se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito.

I.- FUNDAMENTOS DEL RECORRENTE

A manera de síntesis, el inconforme manifiesta que la decisión adoptada debe ser revocada, como quiera que la parte demandante, ya se pronunció oportunamente sobre dicho escrito, en atención al traslado que se realizara en los términos del art. 9 de la Ley 2213 de 2022, escrito que fue allegado mediante mensaje de datos del 31 de marzo de 2023, en atención a que la parte demandada cumplió con su carga procesal de remitir dicho memorial no solo al correo del Juzgado, sino también al de la parte demandante mediante el servicio de correo certificado de Servientrega S.A., por lo que carece de sentido ordenar un traslado que ya se efectuó, retrasando el trámite del proceso.

Por lo anterior, solicita se revoque la decisión, teniendo en cuenta el pronunciamiento de las excepciones por parte de la demandante, y, en consecuencia, disponga la continuación del trámite del proceso, sirviéndose fijar fecha para la audiencia inicial y de juzgamiento, tal como lo prescribe el art. 392 del C.G. del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

Consigna el artículo 318 del Código General del Proceso, las decisiones judiciales que son susceptibles de interponer recurso de reposición, amén de precisar la oportunidad para interponerlo, siendo procedente para el caso adentrarse en el estudio de los argumentos en que se sirve el actor para petitionar la reforma de la decisión objeto de la censura.

Por regla general el recurso de reposición procede contra los autos de sustanciación e interlocutorios, y tiene como finalidad corregir los errores en los que el funcionario judicial haya podido incurrir.

Establece el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022: “**ARTÍCULO 9º. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.** *Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.*

Para el caso en concreto, se observa que, una vez verificado el expediente, en efecto se evidencia que el extremo demandado a través de la empresa de mensajería especializada remitió contestación de la demanda al correo sebastian.ruiz@proyectatsp.com, perteneciente al abogado JUAN SEBASTIAN RUIZ PIÑEROS, profesional que funge como abogado del extremo demandante.

**e-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	613929
Emisor	erikaurrea@hotmail.com
Destinatario	sebastian.ruiz@proyectatasp.com - Sebastian Ruiz
Asunto	Contestación demanda proceso verbal 2020-205
Fecha Envío	2023-03-24 15:36
Estado Actual	Mensaje enviado con estampa de tiempo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/03/24 15:42:52	Tiempo de firmado: Mar 24 20:42:52 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Siendo ello así, y dando aplicación a la norma en comento, no era procedente correr nuevamente el traslado de que trata el inciso 6 del art. 391 del C.G. del Proceso, teniendo en cuenta que el demandante a través de su apoderado judicial, recorrió el traslado en tiempo, como quiera que la contestación fue remitida por el extremo demandado el 24 de marzo de 2023 y fenecía el 31 de marzo de los corrientes.

Así las cosas, el Despacho revocará el inciso final del auto calendado 16 de mayo de 2023, para en su lugar, continuar el trámite correspondiente, tal y como se verá reflejado en auto separado.

Por lo expuesto el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

I. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el inciso final del auto calendado 16 de mayo de 2023, atendiendo para ello lo consignado en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFÍQUESE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(3)

iqac

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 24 de noviembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 084

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria